



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546100000201100007-00

Ubicación 2078

Condenado NUVER VELA DUCUARA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Septiembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 6 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 2078
No. Único de Radicación : 25754-61-00-000-2011-00007-00
Condenado: : NUVER VELA DUCUARA
Cédula: : 79223578
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA // CALLE 62 F BIS SUR NO. 75L-91
Decisión: : NO REPONE AUTO 104 Y CONCEDE APELACIÓN

3 meses
Circulo de
Poliv

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 475

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta al sentenciado **Nuver Vela Ducuara**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado contra el auto No. 104 de 13 de enero de 2022 que negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de junio de 2012 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha- Cundinamarca, fue condenado **Nuver Vela Ducuara**, como responsable del delito de homicidio agravado, a la pena principal de 220 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se negó la libertad condicional porque a pesar que **Nuver Vela Ducuara** había purgado **145 meses y 7 días** de la pena, superando el requisito cuantitativo previsto en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, esto es, las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **132 meses**, y ha observado un buen comportamiento durante el tiempo de reclusión expidiéndose resolución favorable por Complejo Metropolitano de Bogotá "Comeb", no cumplía con la exigencia de carácter subjetivo, pues en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible el Juzgado Fallador, efectuó consideraciones que resaltan la gravedad de la misma. En esas condiciones, se determinó que el sentenciado continuara privado de la libertad con el fin de garantizar las funciones de retribución justa y prevención general de la pena, y con ello, lograr su resocialización y proteger a la comunidad de ese tipo de comportamientos.

DEL RECURSO

Nuver Vela Ducuara solicitó que se revoque la decisión y se otorgue la libertad condicional, ya que reúne las exigencias contempladas en la ley para acceder al subrogado.

Para el efecto, indicó que en el año 2019 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) le concedió la prisión domiciliaria y los presupuestos para concederla siguen vigentes, ya que en ese entonces se tuvo en cuenta la conducta y las actividades realizadas en el penal.

Menciona que con el tratamiento penitenciario que recibió en la cárcel de Acacias Meta, le permitió readaptarse social y personalmente, permitiendo que cuando salió a prisión domiciliaria ya se encontraba en fase de mínima seguridad.

Posteriormente, señala que gracias a la conducta por la que fue condenado y las consideraciones de la sentencia, concluyó que debía cambiar y gracias ello ha podido cumplir en su domicilio con la pena, es *"así que siempre que han venido hacerme visitas domiciliarias de la cárcel o del juzgado para notificarme siempre me he encontrado"*.

Luego manifiesta que la evaluación de la conducta y las consideraciones de la providencia recurrida, corresponde a su actitud antes del tratamiento penitenciario, solicitando tener en cuenta que actualmente su situación es *"diametralmente"* opuesta a la que tenía cuando sucedieron los hechos y *"la responsabilidad no solo en la detención intramural sino en el domicilio que no ha cometido ninguna conducta punible diferente a la que el Despacho vigila, y ha dado estricto cumplimiento sus compromisos con la justicia y con la sociedad"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El Juzgado mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto No.104 de 13 de enero de 2022 y le recordará al sentenciado que dicho subrogado exige unos requisitos *sine qua non* estipulados por el legislador para su concesión, los cuales deben acreditarse en su integridad, no siendo un capricho del Despacho la decisión adoptada, ya que si bien ha descontado más de las 3/5 de la pena que le fue acumulada, reuniendo con ello el requisito objetivo de la norma, obra resolución favorable expedida por el centro de reclusión debido a que su comportamiento ha sido calificado como bueno, la valoración de la conducta punible según los

elementos, aspectos y dimensiones de la misma, cuyo estudio también es obligatorio para el juez que vigila el cumplimiento de la pena, no le permite al sentenciado acceder a la libertad condicional sino que, por el contrario, obliga a concluir que sí se requiere continuar el tratamiento penitenciario, con el propósito de alcanzar, entre otros, los fines de prevención general y de resocialización, a los que hizo alusión el propio recurrente.

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 declaró exequible la expresión *"previa valoración de la conducta punible"* contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, indicando frente a este punto lo siguiente:

"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

Igualmente, en la parte motiva del fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación en la sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que descartó la doble valoración a la que se refirió el recurrente al señalar:

"Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados". (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar

todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”.

Consideraciones estas que aunadas a las hechas en el auto impugnado, demuestran que **Nuver Vela Ducuara** atentó contra el bien jurídico tutelado máspreciado del ser humano, quitándole la vida a una persona *“de una forma brutal con elementos cortocontundentes (machete, palo). Propinándole un sinnúmero de heridas en su rostro y cabeza”*; comportamiento reprochable desde todo punto de vista y con el que pasó por alto las reglas mínimas de convivencia en la sociedad, que se siente intranquila por actos como ese; motivo por el cual, es necesario que continúe privado de la libertad en aras de alcanzar los cometidos consagrados en el artículo 4 del Código Penal, específicamente, lograr no sólo su readaptación sino la protección de la comunidad. Amén que no ha sido encontrado en el domicilio en oportunidades en que el Notificador del CSA se ha dirigido a la dirección autorizada para el cumplimiento del sustituto de la prisión domiciliaria, motivo que conllevó a que en auto separado de la fecha, se corriera el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repondrá el auto 104 de 13 de enero de 2022 y se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, ante el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias en físico o digital con el fin que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el interlocutorio auto 104 de 13 de enero de 2022 en el que se negó la libertad condicional al sentenciado **Nuver Vela Ducuara**.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez se cumpla el traslado del artículo 194 del C. P. P., se dispone REMITIR EL CUADERNO ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO. - Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 JUN 2022

La anterior previosamente

El Secretario

¹ Folio 2 de la sentencia de 8 de junio de 2012.

2078
25754-61-00-000-2011-00007-00
NUVER VELA DUCUARA
79223578
Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 475

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

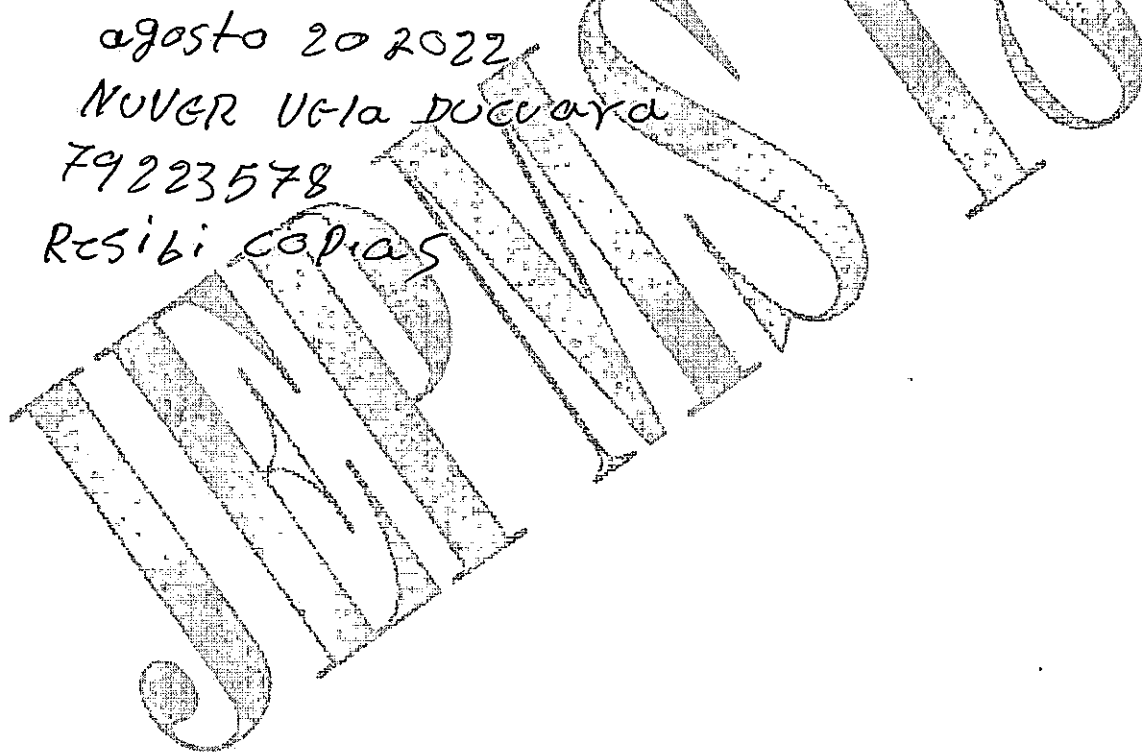
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bffb0d8999f2910b9952c35883097b00f30a6944901b3173df8c538512feb64

Documento generado en 29/07/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

agosto 20 2022
NUVER Vela Ducuara
79223578
Recibi copias



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022